



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**

Fecha	25 de marzo de 2021	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 082
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO														
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2		2019	00173
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado				Año	Consecutivo

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	ELENA CALLE RIVERA
Cédula de ciudadanía	21'809.127

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ANDRÉS CANO DUQUE
Tarjeta Profesional	258.639 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	71'673.185

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'572.286

DATOS APODERADA Y R.L. PARTE DEMANDADA, PROTECCIÓN S.A.	
Nombres y apellidos	LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL
Tarjeta Profesional	307.014 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.037'628.821

DATOS APODERADA Y R.L. PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA
Tarjeta Profesional	270.475 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	1.152.201.38

Se reconoce personería a la apoderada de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y de PROTECCIÓN S.A., en su doble condición (R.L.)

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 4 de septiembre de 2018 (fl.24).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, la parte demandada dio respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

ETAPA DE CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 048982020 de abril 7 del año 2020 (archivo 24 del expediente consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO
No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a sentencia inhibitoria.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia, o subsidiariamente nulidad, respecto del traslado realizado por ELENA CALLE RIVERA en febrero 28 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PROTECCIÓN (folio 176) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslado entre AFPs a HORIZONTE (hoy PORVENIR) en noviembre 10 del año 1999 (folio 224). Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a las AFPs codemandadas PORVENIR y PROTECCIÓN. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

Además, es litigioso definir si PORVENIR y PROTECCIÓN causaron perjuicios a la demandante que esas AFPs deban resarcirle.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PARTE DEMANDANTE
- Documental: folios 22 a 49 y 52 a 78.
- Se decreta interrogatorios de parte a los R.L. de las accionadas.
- Se decreta a practicar en las personas de NORELA ALZATE ORTEGA y SOR TERESA VÁSQUEZ JARAMILLO.
PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES
- Documental: Folio 115 a 119 y expediente administrativo en CD o medio magnético folio 120.
- Interrogatorio de parte a la parte.
PROTECCIÓN
- Documental: Folios 176 a 191.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.
PORVENIR
- Documental: Folios 222 a 258.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	25 de marzo de 2021	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 083
-------	---------------------	------	-------	------	-------------------

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS
- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y la contestación y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

Se realiza el interrogatorio de parte a la demandante, por parte de los codemandados y por el despacho.

La parte demandante desiste de prueba testimonial en las personas de NORELA ALZATE ORTEGA y SOR TERESA VÁSQUEZ JARAMILLO.

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

Fecha	25 de marzo de 2021	Hora	11:00	A.M.	Audiencia No. 083
-------	---------------------	------	-------	------	-------------------

SENTENCIA UNIFICADA No. 099
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 034

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **ELENA CALLE RIVERA** de cédula de ciudadanía 21'809.127 en febrero 28 del año 1997 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PROTECCIÓN** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslado entre AFPs a **HORIZONTE** (hoy **PORVENIR**) en marzo 14 del año 1997 y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** y a **PORVENIR** (también como **HORIZONTE**) a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARA** probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** y se absuelve a **PORVENIR** y a **PROTECCIÓN** de la pretensión de la actora referida a condenarlas a pagar indemnización de perjuicios.

También se **DECLARA** probada la excepción de TRASLADO DE APORTES A **PORVENIR** en relación con saldos de CAI de la demandante ante **PROTECCIÓN**.

Y se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones propuestas por las codemandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** y a **PORVENIR** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho, en cada uno de los dos casos se **FIJA** el valor equivalente a

dos (2) SMMLV para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS				
SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y de PROTECCIÓN S.A.; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca de los recursos interpuestos (3), y además para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZyELC8IHIFAoCoINwJqqDwBQ4veP9IkFI64aeP1nvNxDA?e=euellH